



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00931
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

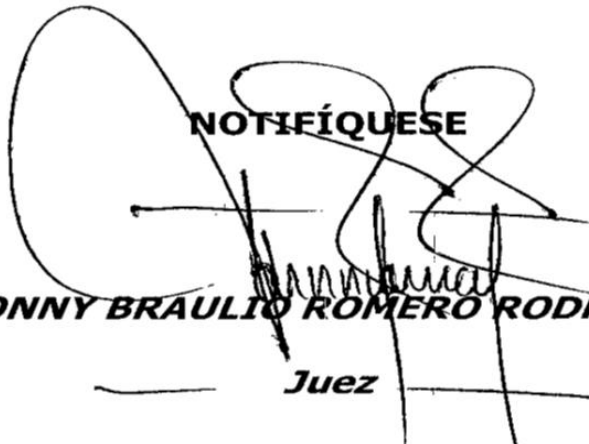
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Una vez revisado el escrito de demanda, teniendo en cuenta la suma de dinero pretendida junto con sus intereses por mora, se advierte que el presente asunto es de menor cuantía y no de mínima, en ese orden de ideas, se deberá adecuar el escrito de demanda.

SEGUNDO: Dicho lo anterior, ya que el poder conferido fue para iniciar un proceso de mínima cuantía, con la demanda se deberá aportar un nuevo poder, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, también se deberá allegar una nueva sustitución de poder, pues se reitera, el poder inicialmente otorgado y presentado con la demanda se otorgó para adelantar un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez